JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 11001400306320200083 2

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1°) En obedecimiento al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del convocada y allegará las evidencias correspondientes.

2º) Aportará copia íntegra del pagaré base de ejecución, dado que en la adjuntada no aparece la firma de los convocados ni la carta de instrucciones.

Notifíquese,

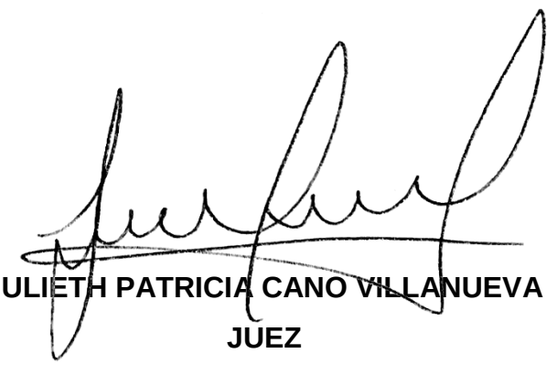

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 16 de octubre de 2020

No. de Estado 34

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria